



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2017-MPH-GM

Huaral, 25 de mayo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 09480 de fecha 10 de abril del 2017 presentado por doña DORA LEONOR QUILIANO JARRA DE MATSUSAKA sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Sanción N° 166-2017-MPH-GFC de fecha 30 de marzo del 2017 e Informe N° 424-2017-MPH-GAJ de fecha 17 de mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:
"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0166-2017-MPH-GFC de fecha 30 de marzo del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a DORA LEONOR QUILIANO JARRA DE MATSUSAKA, en Calle Leoncio Prado N° 136 – Huaral, "Por aperturar establecimiento comercial estando clausurado" con código 11002, siendo la sanción pecuniaria el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/ 3,950.00 (Tres mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 09480 de fecha 10 de abril del 2017 doña Dora Leonor Quiliano Jarra en su condición de propietario del local para eventos denominado "El Huaralino" interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 166-2017-MPH-GFC de fecha 30 de marzo del 2017.

Que, de la revisión de actuados del Expediente Administrativo en su escrito ha cumplido con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General modificada con D.L. N° 1272 que señala: "Artículo 211.- Requisitos del recurso El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2017-MPH-GM

Que, a fojas 06 el Acta de Constatación N° 01847 señala con fecha 03 de diciembre del 2016 se procedió a aplicar la notificación de sanción administrativa contra la administrada por apertura de establecimiento comercial estando clausurado.

Que, en la Resolución Gerencial de Sanción N° 166-2017-MPH-GFC señala que la administrada fue notificada en su domicilio fiscal en Calle Leoncio Prado N° 136, en el mismo acto dejaron la Notificación de Sanción Administrativa N° 007094 y el Acta de Constatación N° 01847 fueron dejados bajo puerta y en el artículo segundo de la resolución antes referida se impone la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva.

Que, mediante recurso de apelación la administrada señala que las normas se han interpretado de forma arbitral e irregular por lo que a continuación expone: 1) por no haber sido debidamente notificado art. 20 de la Ley 27444, 2) por no cumplir con el debido procedimiento al no respetar su plazo de descargo art. 234° - Ley 27444, 3) por aplicar una medida complementaria en un caso que ya fue materia de la subsanación total concordante con la normativa vigente art. 230° numeral 7 de la - Ley 27444, 4) por aplicar medidas complementarias sin contar con el instrumento regulador capítulo XI - Disposición Transitoria y Final del LOM N° 011-2014-MPH cláusula quinta.

Que, respecto a lo cuestionado por el recurrente en su recurso de apelación interpuesto, cabe señalar que el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General en adelante LPAG establece que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución a las leyes o normas reglamentarias.
 2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo a que se refiere el artículo 14°.
- (...)

Que, mediante Informe N° 424-2017-MPH-GAJ de fecha 17 de mayo del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare FUNDADO el recurso de apelación presentado por Doña Dora Leonor Quiliano Jarra de Matsusaka contra la Resolución Gerencial N° 166-2017-MPH-GFC de fecha 30 de marzo del 2017, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutivo.

Que, teniendo en consideración el Informe Legal en el que se advierte que se ha producido un sustento jurídico incorrecto al momento de motivar la Resolución Gerencial N° 166-2017-MPH-GFC, en consecuencia corresponde declarar fundado el recurso de apelación y por consiguiente Nulo de pleno derecho la referida Notificación Administrativa de Infracciones N° 007094 de fecha 03 de diciembre del 2016 y Resolución Gerencial de Sanción N° 0166-2017-MPH-GFC de fecha 30 de marzo del 2017.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña DORA LEONOR QUILINO JARRA DE MATSUSAKA en su condición de propietaria de local para eventos "El Huaralino", en consecuencia declárese Nula la Notificación Administrativa de Infracciones N° 007094 de fecha 03 de diciembre del 2016 y Resolución Gerencial de Sanción N° 0166-2017-MPH-GFC de fecha 30 de marzo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

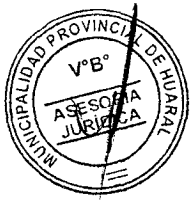
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2017-MPH-GM

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a Doña Dora Leonor Quiliano Jarra de Matsusaka, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades, sean estas administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución, bajo responsabilidad en concordancia con el Art. 11° numeral 11.3 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal